

Oficio Número 139.003.01.530/17.

Asunto: LAU-RL.

Licencia Ambiental Única Núm. LAU-19/00215-17.

Guadalupe, N. L., a 13 de octubre de 2017.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Recibi Original
10 nov. 2017

Daniel Flores Ibarra

DEACERO, S. A. P. I. DE C. V.,
(Planta Alambres Monterrey),

Ave. Manuel Ordoñez, número exterior 770 Pte.,

Colonia El Lechugal,

Santa Catarina, Nuevo León, C.P. 66350

Tel. (81) 83 89 30 00

Presente.-

Número de Registro Ambiental (NRA): DEA821904811

Número de Expediente: 16.139.28S.715.6.13/2014.

En cumplimiento a la resolución definitiva del juicio de nulidad número 1096/16-EAR-01-10 del día 28 de marzo de 2017, emitida por la Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regularización del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, se emite el presente oficio tomando en consideración lo contenido y lo actuado en el expediente relativo a su solicitud recibida en la ventanilla del Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal en fecha 19 de diciembre de 2014, para la obtención de la Licencia Ambiental Única (LAU), en calidad de Re licenciamiento registrada con el número de bitácora 19/LU-0185/12/14 y la información adicional registrada con el número de documento 19DER-01 101/1505 en fecha 19 de mayo de 2015, presentadas por el C. Daniel Flores Ibarra en calidad de Representante Legal de la empresa **DEACERO, S. A. P. I. DE C. V.,** (Planta Alambres Monterrey), personalidad que acredita mediante la escritura pública número 3,637 de fecha 28 de marzo de 2014, por lo que se procede a resolver su solicitud con los datos e información técnica manifestada por la parte actor en el juicio arriba referido y solicitante en el procedimiento administrativo que nos ocupa y con fundamento en los artículos 4º, 5º, 109 bis 1, 111 bis, 147, 151 y 152 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual (COA), publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 11 de abril de 1997; y en el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado, publicado en el D.O.F., el 9 de abril de 1998, y considerando que cuenta con:

1. Licencia de Funcionamiento número 132.IV. 000261, expedida por la Subdelegación de Protección Ambiental de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) Delegación Nuevo León, mediante el oficio número 132.IV.1507/94 de fecha 25 de noviembre de 1994, que ampara el funcionamiento de la empresa **DEACERO, S. A. DE C. V.** (Planta Alambres Monterrey), ubicada en Avenida Fidel Velázquez número 770, Santa Catarina, Nuevo León, para la actividad de producción de alambre, mallas y clavo.
2. Licencia de uso de suelo, expedida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Nuevo León, mediante el oficio número 51/H-0.1/94, con el número de expediente 351/94, de fecha 21 de enero de 1994, para la construcción de la empresa **DEACERO, S. A. DE C. V.** (Planta Alambres Monterrey), que se dedica a la fabricación de productos de alambre, ubicada en Avenida Fidel Velázquez número 770 Pte., en el Municipio de Santa Catarina Nuevo León.
3. Registro de generador de residuos peligrosos de fecha 08 de agosto de 1994, mediante el cual la empresa **DEACERO, S. A. DE C. V.** (Planta Alambres Monterrey), queda registrada con la actividad de producción de alambre y productos de alambre, con ubicación Avenida Fidel Velázquez número 770 Pte., en el Municipio de Santa Catarina, Nuevo León.





Con base a la información proporcionada y con fundamento en el artículo 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el D.O.F., el 26 de noviembre de 2012; el Aviso por el que se dan a conocer al público en general el Instructivo General para Obtener la LAU, el formato de solicitud de LAU para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal y el formato de la COA, publicado en el D.O.F. el 18 de enero de 1999; y demás disposiciones legales aplicables, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, le otorga:

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-19/00215-17.

La Licencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

La presente Licencia Ambiental Única (LAU) ampara el funcionamiento y operación de la empresa **DEACERO, S. A. P. I. DE C. V.** (*Planta Alambres Monterrey*), ubicada en Ave. Manuel Ordoñez, número exterior 770 Pte., Colonia El Lechugal, Santa Catarina, Nuevo León, C.P. 66350, identificado con el Número de Registro Ambiental (NRA): **DEA821904811**, que se dedica a la actividad de fabricación de productos de alambre, mediante el estiraje de acero, quedando dentro del subsector de "Afinación y refinación de otros metales no ferrosos; incluye fundición, extrusión o estiraje", con capacidad máxima instalada de producción anual de 190,284,000 Kilogramos, distribuidos de la siguiente manera:

Nombre de cada producto	Capacidad instalada	
	Cantidad	Unidad
Alambre trefilado y pulido alto carbón	40,800,000	Kilogramo
Malla graduada	36,744,000	Kilogramo
Alambre galvanizado (emp. alam. clientes)	33,444,000	Kilogramo
Malla ciclónica	21,264,000	Kilogramo
Púas bronco	9,924,000	Kilogramo
Alambre recocido	8,640,000	Kilogramo
Grapa para púa	8,400,000	Kilogramo
Cadena pulida	5,232,000	Kilogramo
Cerco eléctrico	4,284,000	Kilogramo
Grapa sod staple	3,996,000	Kilogramo
Piso y cribas	3,552,000	Kilogramo
Línea de fljeado	2,292,000	Kilogramo
Clavo paraguas	2,232,000	Kilogramo
Criba grano de plata	2,208,000	Kilogramo
Crimp wire	1,596,000	Kilogramo
Plafón	1,404,000	Kilogramo





Nombre de cada producto	Capacidad instalada	
	Cantidad	Unidad
Tie wire	1,152,000	Kilogramo
Cadena galvanizada	1,080,000	Kilogramo
Púa concertina	852,000	Kilogramo
Separadores	552,000	Kilogramo
Malla hexagonal	252,000	Kilogramo
Clavo para herrar	180,000	Kilogramo
Clip	144,000	Kilogramo
Cadena tipo victor	60,000	Kilogramo

Dicho funcionamiento y operación se llevará a cabo conforme a la información proporcionada en la referida solicitud, con el número de bitácora 19/LU-0185/12/14, así como en las condiciones contenidas en este documento.

La presente Licencia Ambiental Única se emite por única vez, en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada, de ser este el caso deberá solicitar una nueva licencia. Si existe cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o se requiere manifestar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes establecidas. La licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.

2. El representante legal de la empresa **DEACERO, S. A. P. I. DE C. V.** (*Planta Alambres Monterrey*), deberá presentar en el formato que determine ésta Secretaría, dentro del periodo comprendido entre el 01 de marzo al 30 de junio de cada año, su Cédula de Operación Anual, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas del 01 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Nuevo León.

3. La operación y funcionamiento de la empresa **DEACERO, S. A. P. I. DE C. V.** (*Planta Alambres Monterrey*), deberán presentar en un plazo no mayor de **45 días hábiles** contados a partir de la recepción de este documento, así como copia a la PROFEPA, el Programa Plan de Atención a Contingencias, el cual deberá contener la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en el caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado. Así, también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se podrían presentar en el establecimiento.

4. Las emisiones contaminantes de la empresa **DEACERO, S. A. P. I. DE C. V.** (*Planta Alambres Monterrey*), deberá ajustarse a lo establecido en los artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de dicha Ley en Materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que le sean aplicables.





5. Las emisiones generadas por la combustión con gas natural del equipo listado en la tabla 1, deberán ser estimadas cuantitativamente a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión, debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita, de conformidad a la NOM-085-SEMARNAT-2011, en el Transitorio 2, siempre y cuando no exceda de la capacidad térmica nominal de 530 megajoules por hora (≈ 15 CC), en caso de exceder la capacidad térmica, deberá presentar la solicitud de actualización a la condicionante establecida.

TABLA 1

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Comedor	ND	ND

6. Las emisiones de combustión directa con gas natural de los equipos listado en la tabla 2, deberán cumplir con la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, las demás emisiones del proceso de la combustión deberán ser estimadas cuantitativamente a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita, *Nota: Una vez que haya sido publicada la Norma Oficial Mexicana correspondiente que regule el proceso de la combustión interna que se autoriza, se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, la empresa DEACERO, S. A. P. I. DE C. V. (Planta Alambres Monterrey), deberá cumplir con lo establecido en la misma.*

TABLA 2

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Horno de Recocido	485.9 (cuatrocientos ochenta y cinco punto nueve)	MJ/hr.
Paila de Galvanizado de Malla y Cadena	5.250 (cinco mil doscientos cincuenta)	MJ/hr.
Paila de Galvanizado AV 03	500 (quinientos)	MJ/hr.
Paila de Galvanizado AV 04	500 (quinientos)	MJ/hr.

7. Las partículas emitidas por los equipos listados en la tabla 3, deberán cumplir con la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, las demás emisiones del proceso de soldadura (humos de soldadura) y de trefilado (negro galvanizado) así como los compuestos orgánicos volátiles (COV's), por el manejo del acetileno, durante el soldado (oxiacetilénico) en el área de mantenimiento, parámetros no normados deberán ser estimadas cuantitativamente a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión, se deberá conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA, si así se solicita, *Nota: Una vez que haya sido publicada la Norma Oficial Mexicana correspondiente que regule el proceso de la combustión directa que se autoriza, se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, la empresa DEACERO, S. A. P. I. DE C. V. (Planta Alambres Monterrey), deberá cumplir con lo establecido en la misma.*





TABLA 3

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Trefilado (negro galvanizado)	ND	ND
Mantenimiento (soldadura con acetileno)	ND	ND

8. La emisión de compuestos orgánicos volátiles (COV's), del proceso de pintura con esmalte en el área de mantenimiento, considerando que no existe aspersión por lo que las PTS no son consideradas como contaminante generados en conformidad a la tabla 2.2 del formato LAU, que presenta en su solicitud con el número de bitácora 19/LU-0185/12/14, deberán ser estimadas cuantitativamente a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión, se deberá conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA, si así se solicita, *Nota: Una vez que haya sido publicada la Norma Oficial Mexicana correspondiente que regule el proceso de la combustión directa que se autoriza, se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, la empresa DEACERO, S. A. P. I. DE C. V. (Planta Alambres Monterrey), deberá cumplir con lo establecido en la misma.*

9. Se ratifica que en el caso de que pueda emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, en otros equipos que generan contaminantes, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; los artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de dicha Ley en Materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que le sean aplicables, así mismo deberá realizar el registro de cada uno de los equipos según sus características técnicas, así como el número de serie y de procesos, para que formen parte integral de la licencia LAU, mediante la actualización de este instrumento regulatorio.

Deberá llevar a cabo un Programa de mantenimiento preventivo y correctivo en sus equipos de procesos, dispositivos de seguridad y equipos contra incendio, lo cual tendrá que programarse en una bitácora que se presentará ante esta Secretaría cuando se le requiera.

Deberá llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso y de control, registrando los resultados de las mediciones de sus emisiones conforme se establece en las normas respectivas. Asimismo, llevar un registro mensual de las emisiones no normadas de los diferentes procesos, según corresponda registrando la cantidad de insumo que entran en los procesos, así como la cantidad de uso de combustible y de compuestos orgánicos para la determinación de la estimación cuantitativa a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Se deberá conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita.

Deberá dar aviso anticipado a la PROFEPA del inicio de operación de sus procesos en el caso de paros programados y de inmediato en el caso de que estos sean circunstanciales y puedan provocar contaminación. Igualmente, deberá dar aviso inmediato a esa Dependencia en caso de falla en los sistemas de control, para que ésta determine lo conducente cuando la falla pueda provocar contaminación.

10. El equipo de control de emisiones a la atmósfera: colector de polvos del trefilado (negro galvanizado), deberá ser operados con una eficiencia tal que garantice el cumplimiento de la NOM-043-SEMARNAT-1993 indicadas en la condicionante 6.





11. En el caso de que el representante legal de la empresa **DEACERO, S. A. P. I. DE C. V.** (*Planta Alambres Monterrey*), no cumpla con lo establecido en la NOM-043-SEMARNAT-1993, indicada en la condición 5 y 6, deberá de instalar un equipo de control de emisiones según lo establecido en el artículo 17 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

12. La empresa **DEACERO, S. A. P. I. DE C. V.** (*Planta Alambres Monterrey*), deberá participar en el Programa de Respuesta a Contingencias Atmosféricas del Área Metropolitana de Monterrey que instrumenten las autoridades ambientales, cuando se alcance la fase de contingencia ambiental debido a niveles de contaminación atmosférica elevada.

13. Cuando la Comisión de la Zona Metropolitana de Monterrey (ZMM) del Estado de Nuevo León, decreta contingencia ambiental, la operación y funcionamiento de la empresa **DEACERO, S. A. P. I. DE C. V.** (*Planta Alambres Monterrey*), deberá cumplir con los niveles de reducción de emisiones establecidos conforme al plan de participación presentado en su solicitud con número de bitácora 19/LU-0185/12/14, misma que deberá ser aprobado por la Comisión Ambiental de la ZMM del Estado de Nuevo León, en los términos siguientes:

Fase de precontingencia: la empresa **DEACERO, S. A. P. I. DE C. V.** (*Planta Alambres Monterrey*), se mantendrá en contacto periódico con las autoridades estatales a fin de dar seguimiento al desarrollo de la precontingencia.

Fase I: La empresa **DEACERO, S. A. P. I. DE C. V.** (*Planta Alambres Monterrey*), minimizará las operaciones que generen contaminantes.

Fase II: La empresa **DEACERO, S. A. P. I. DE C. V.** (*Planta Alambres Monterrey*), minimizará las operaciones que generen contaminantes.

Una vez que el Comité de la ZMM del Estado de Nuevo León, declare el cese de la contingencia, el establecimiento podrá volver a operar en condiciones normales.

14. La empresa **DEACERO, S. A. P. I. DE C. V.** (*Planta Alambres Monterrey*), no deberá descargar sus aguas residuales a cuerpos de agua o bienes nacionales o al alcantarillado municipal, sin previa autorización de la Comisión Nacional del Agua o de la autoridad local correspondiente.

15. El manejo dentro y fuera del establecimiento de los residuos peligrosos listados en la tabla 4, indicados en la tabla 4.1 de la referida solicitud con el número de bitácora 19/LU-0185/12/14, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos del 35 al 46 y 68 al 70 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y a las normas oficiales mexicanas aplicables en la materia.

TABLA 4

Lista de Residuos Peligrosos:	
1)	Aceite lubricante gastado
2)	Aceite soluble gastado
3)	Agua contaminada con hidrocarburos
4)	Agua contaminada con ácidos
5)	Rebaba metálica con aceite





TABLA 4 continuación...

6)	Sales de flux
7)	Sólidos: estopas, trapos y guantes contaminados con materiales tóxicos e inflamables compatibles (grasas, aceites o solventes)
8)	Lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio
9)	Pintura contaminada o caduca
10)	Lodos ácidos
11)	Envases de plástico contaminados con materiales tóxicos e inflamables compatibles (grasas, aceites o solventes)
12)	Envases metálicos contaminados con materiales tóxicos e inflamables compatibles (grasas, aceites o solventes)
13)	Sólidos contaminados de mantenimiento automotriz: refacciones (mangueras de hule, bandas y filtros de aceite, mangueras hidráulicas etc.)
14)	Biológicos infecciosos fármacos caducos
15)	Biológicos infecciosos objetos punzocortantes
16)	Biológicos infecciosos residuos no anatómicos

16. La operación y funcionamiento de la empresa **DEACERO, S. A. P. I. DE C. V.** (*Planta Alambres Monterrey*), deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 150 y 151 de la LGEEPA y las normas oficiales mexicanas vigentes que le sean aplicables.

17. El Representante Legal de la empresa **DEACERO, S. A. P. I. DE C. V.** (*Planta Alambres Monterrey*), deberá garantizar el cumplimiento del artículo 17, 45 de la LGPGIR y los artículos 32, 33, 35, 37, 42, 43, 44, 45 46 , 47 y 71 del Reglamento de la Ley antes mencionada, en el caso de que la empresa no haya registrado otros residuos que por sus características sean considerados como peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005 deberán ser registrados mediante la modificación al registro de empresa generadora de residuos peligrosos y manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de esta licencia.

18. La empresa **DEACERO, S. A. P. I. DE C. V.** (*Planta Alambres Monterrey*), deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento, cumpla con lo estipulado en los artículos 82 al 84 del Reglamento de la LGPGIR.

19. La empresa **DEACERO, S. A. P. I. DE C. V.** (*Planta Alambres Monterrey*), deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la SEMARNAT para el manejo de los residuos peligrosos, a fin de dar cumplimiento a los artículos 42 y 50 de la LGPGIR.

20. La empresa **DEACERO, S. A. P. I. DE C. V.** (*Planta Alambres Monterrey*), deberá contar con los formatos de manifiesto de entrega, transporte y recepción de sus residuos peligrosos, según lo establece el artículo 75 del Reglamento de la LGPGIR, así como contratar a empresas de servicios para el transporte de los mismos, que estén autorizadas por esta Secretaría, según lo establece el artículo 50 de la LGPGIR y su Reglamento.





Oficio Número 139.003.01.530/17.

21. El Representante Legal de la empresa **DEACERO, S. A. P. I. DE C. V.** (*Planta Alambres Monterrey*), deberá manejar los residuos peligrosos, en conformidad a los artículos 28 y 31 de la LGPGIR.

22. La empresa **DEACERO, S. A. P. I. DE C. V.** (*Planta Alambres Monterrey*), deberá garantizar el cumplimiento de los artículos 152 bis de la LGEEPA y 69 de la LGPGIR y 126 al 131 de su Reglamento, donde se indica que los responsables de la operación de una instalación de generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos que produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que éste pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento territorial que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva.

23. La empresa **DEACERO, S. A. P. I. DE C. V.** (*Planta Alambres Monterrey*), no podrá utilizar insumos o materias primas clasificadas como residuos peligrosos, generados por otros establecimientos, sin previa autorización de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.

24. En el caso de que la empresa **DEACERO, S. A. P. I. DE C. V.** (*Planta Alambres Monterrey*), requiera reciclar residuos peligrosos generados en su proceso, siempre y cuando no se trate de procesos que liberen contaminantes al ambiente y constituya un riesgo para la salud, deberá dar cumplimiento al artículo 57 de la LGPGIR, así como al artículo 74 del Reglamento de la misma Ley.

25. Sin menoscabo de lo aquí fijado, la operación y funcionamiento de la **DEACERO, S. A. P. I. DE C. V.** (*Planta Alambres Monterrey*), deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la LGEEPA, los reglamentos que de ellas se derivan, así como en las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a sus actividades.

26. El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, en la LGEEPA, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas en contra del licenciatario en forma justificada y reiterada, o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa **DEACERO, S. A. P. I. DE C. V.** (*Planta Alambres Monterrey*), las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la LGEEPA.

Notifíquese personalmente al C. Daniel Flores Ibarra en calidad de Representante Legal de la empresa **DEACERO, S. A. P. I. DE C. V.** (*Planta Alambres Monterrey*), el presente resolutivo por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

ATENTAMENTE

En suplencia, por ausencia definitiva de la Delegada Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, mediante oficio 139.01.02.296 (17) de fecha 06 de septiembre de 2017 y con fundamento en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, suscribe el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

ANBE/SSC/HBG.

ING. PABLO CHAVEZ MARTINEZ
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN





C.e.p. M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar.- Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. Presente.
C. José Ernesto Navarro Reynoso.- Director de Regulación Industrial y RETC
Lic. Víctor Jaime Cabrera Medrano.- Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Presente.
Ing. Teresa Zarate Romano.- Subdirectora de Licencia Ambiental Única. Presente.
Archivo.- Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

Número de bitácora: 19/LU-0185/12/14.

Número de documento: 19DER-01101/1505.



